



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000252 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1876396, de fecha 17 de julio del 2024, Expediente de Registro de Doc. N° 1938719, de fecha 24 de setiembre del 2024, Carta N° 000605-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de noviembre del 2024, Expediente de Registro de Doc. N° 1987662, de fecha 13 de noviembre del 2024, Oficio N° 01151-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de noviembre del 2024, Oficio N° 0030-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-D, de fecha 15 de enero del 2025, Oficio N° 010-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de febrero del 2025, Oficio N° 012-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2025, Oficio N° 365-2025/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRAT-D, de fecha 24 de marzo del 2025 e Informe N° 382-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de mayo del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 081-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 23 de mayo del 2013, en su **Artículo Primero**, se **DECLARO PROCEDENTE** la solicitud presentada por **SEGUNDO NOBLECILLA BRAVO, SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO y JULIO ANTONIO PERICHE MEDINA**, sobre el reconocimiento de la Bonificación Especial; y en su **Artículo Segundo**, se **DISPONE**, al Área de Personal para que realice la liquidación de los montos que corresponden en el presente caso.

Que, mediante Resolución Directoral N° 068-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 06 de junio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se resuelve **RECONOCER**, las liquidaciones adjuntas al **INFORME N° 50-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER** de fecha 14 de mayo del 2024, respecto de **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO** en la suma total de **S/. 102,640.88 (CIENTO DOS MIL**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000252-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

SEISCIENTOS CUARENTA CON 88/100 SOLES) y **SEGUNDO ROLANDO NOBLECILLA BRAVO** en la suma total de S/. 192,752.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) e **INFORME N° 070-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER** de fecha 29 de mayo del 2024, respecto de **JULIO ANTONIO PERICHE MEDINA** en la suma total de S/. 95,600.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), informes y anexos de liquidación que forman parte integrante de la presente resolución.



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1876396, de fecha 17 de julio del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, solicita el **pago de la liquidación de la bonificación especial y el reconocimiento de los intereses que se hayan generado por el no pago de la citada bonificación desde e la fecha en que se generó el derecho hasta la fecha en que se le pague la totalidad de la deuda principal**; pedido que lo sustenta en las Resoluciones Directorales 081-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 23 de mayo del 2013 y N° 068-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 06 de junio del 2024.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1938719, de fecha 24 de setiembre del 2024, el **administrado SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, se acoge al silencio administrativo negativo e interpone **RECURSO DE APELACION** contra Resolución Directoral Ficta, recaída en su solicitud signada con el Reg. N° 2569 de fecha 17 de julio del 2024 (Exp. Registro de Doc. N° 1876396, de fecha 17 de julio del 2024), que obra a folios 111, a fin de que el superior jerárquico con mejor criterio jurídico lo declare fundado, y consecuentemente revoque la impugnada y declare la nulidad de la misma; así mismo refiere que ha vencido con demasiado exceso el plazo máximo de 30 días que otorga el art. 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la entidad (Dirección Regional de Agricultura de Tumbes) para que esta resuelva su solicitud de fecha 17 de julio del 2024; y por los demás hechos que expone.



Que, mediante Carta N° 000695-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Director Regional de Agricultura de Tumbes, da respuesta al administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, respecto al Expediente de Registro de Doc. N° 1876396, de fecha 17 de julio del 2024, dándole a conocer que según el Informe N° 403-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha analizado el presupuesto institucional 2024 de la Dirección Regional de Agricultura, verificando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado.



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1987662, de fecha 13 de noviembre del 2024, el administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, interpone recurso



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000252-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

impugnativo de apelación contra la Carta Nº 000605-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de noviembre del 2024, alegando que en cumplimiento del artículo Segundo de la Resolución Directoral Nº 081-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 23 de mayo del 2013, el Área de Personal mediante INFORME Nº 50-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OA-APER de fecha 14 de mayo del 2024, respecto de **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO** en la suma total de **S/. 102,640.88 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 88/100 SOLES)**; que mediante Resolución Directoral Nº 068-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 06 de junio del 2024, se resuelve reconocer las liquidaciones adjunta al referido Informe; así mismo refiere que en relación a los intereses, el pago de la liquidación de la bonificación especial del beneficio reclamado devienen de una relación laboral; que con fecha 24 de setiembre del 2024, se ha acogido al silencio administrativo negativo e impugnado la Resolución Directoral Ficta; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000252-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025

institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del Expediente de Registro N° 2569, de fecha 17 de julio del 2024 (Expediente de Registro de Doc. N° 1876396) vemos que el administrado está pretendiendo se cumpla con el pago de la liquidación de la bonificación especial equivalente a la suma de S/. 102,640.88 soles contenida en la Resolución Directoral N° 068-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 06 de junio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.

Que, al no tener respuesta de lo solicitado, el administrado con fecha 24 de setiembre del 2024 interpone recurso de apelación contra Resolución Directoral Ficta.

Que, al respecto, es pertinente indicar que el numeral 38.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, establece literalmente lo siguiente: **“Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas”**. En el presente caso, al tratarse la solicitud de la recurrente sobre supuestos pagos devengados, no encontramos bajo la figura del silencio administrativo negativo.

Que, asimismo, es de mencionar que el silencio administrativo negativo, es tan solo una ficción procesal que permite acceder a la siguiente instancia administrativa o eventualmente al contencioso administrado.

Que, ahora bien, el TUO de la Ley N° 27444, preceptúa en su artículo 39, sobre los plazos máximos del procedimiento administrativo de evaluación previa, señalando: **“El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000252-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025.

evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”.

Que, en igual concordancia, el numeral 218.2 del artículo 218, dispone que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días”.**

Que, resulta necesario señalar que aún opere el silencio administrativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto **ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jerárquica superior**. Por otro lado, el numeral 199.3 del artículo 199, establece que: **“El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”.**

Que, en efecto, de los antecedentes del presente caso, se advierte que mediante solicitud presentada en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, de fecha 17 de julio del 2024, tenemos que el plazo de 30 días que establece el artículo 218° del citado TUO, con el que contaba la mencionada Dirección Regional para resolver el pedido administrativo, venció el día **05 de setiembre del 2024**; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218° de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **26 de setiembre del 2024**; apreciándose que el recurso de recurso de apelación por denegatoria ficta ha sido presentado el día **24 de setiembre del 2024**, por lo que se puede colegir que ha sido presentado dentro de Ley.

Que, por otro lado, no obstante haber tomado conocimiento con fecha 24 de setiembre de la presentación del recurso de apelación contra Resolución Ficta recaída en la Solicitud de Registro N° 2569, de fecha 17 de julio del 2024 (Expediente de Registro de Doc. N° 1876396), la Dirección Regional de Agricultura emite la Carta N° 000695-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 12 de noviembre del 2024, da respuesta al administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, en el sentido de que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado; sobre decisión el recurrente interpone recurso de apelación.

Que, ahora bien, del procedimiento administrativo inicial, vemos que el administrado está solicitando se cumpla con el pago de la liquidación de la bonificación especial equivalente a la suma de S/. 102,640.88 soles contenida en la Resolución Directoral N° 068-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 06 de junio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000252 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **15 JUL 2025**

Que, respecto a ello, es de precisar que según el Informe N° 403-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DPP, de fecha 21 de octubre del 2024, que obra a folios 21, la Directora de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, informa sobre la solicitud de disponibilidad presupuesta para el pago de liquidación por bonificación especial del recurrente Santiago Ucañay Palomino, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado.



Que, dentro de este contexto, y visto el Informe emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, **no sería posible el cumplimiento del pago que está solicitando el administrado SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, mientras no se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria para el aprovisionamiento necesario para el cumplimiento del mismo.

Que, por otro lado, es de mencionar que de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, numeral 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**.



Que, de conformidad con el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que indica: **“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**; que en el presente caso, es de precisar que los expedientes administrativos (recursos impugnativos) tienen conexión entre sí, toda vez que cuentan con los mismos hechos, guardando relación estrecha, por lo que corresponde, mediante acto resolutivo, acumular los Expedientes de Registro de Doc. N° 1938719, de fecha 24 de setiembre del 2024 y N° 1987662, de fecha 13 de noviembre del 2024.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado, los recursos impugnativos presentados por el administrado.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 382-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de mayo del 2025,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000252-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025

contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la ACUMULACION de los Expedientes de Registro de Doc. N° 1938719, de fecha 24 de setiembre del 2024 y N° 1987662, de fecha 13 de noviembre del 2024 presentados por el administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que permite la acumulación de expedientes administrativos y resolver en un solo acto administrativo, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, contra la **Resolución Directoral Ficta**, recaída en la recaída en su solicitud signada con el Reg. N° 2569 de fecha 17 de julio del 2024 (Exp. Registro de Doc. N° 1876396, de fecha 17 de julio del 2024), sobre el pago de la liquidación de la bonificación especial equivalente a la suma de S/. 102,640.88 soles contenida en la Resolución Directoral N° 068-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 06 de junio del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **SANTIAGO UCAÑAY PALOMINO**, contra la **Carta N° 000695-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D**, de fecha 12 de noviembre del 2024, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Gobierno Regional de Tumbes



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000252 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2025

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Signature and stamp of the General Manager: M.C. ABOGADO EN LEY RESCOTT GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

